

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 17-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00026	Ordinario	KELLY JOHANA SILVA ZULETA	SERTGAD LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2017 00092	Ordinario	LEANDRO - VALLE TORREGROSA	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto admite incidente el despacho ordena abrir tramite incidental en contra d elos represnetantes legales d elas entidades financieras por no cumplir una orden judicial	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2017 00148	Ordinario	PEDRO ENRIQUE MONSALVO GALINDO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena el archivo del expediente	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2017 00259	Ordinario	JORGE PATERNINA GARRIDO	CONCRETOS ARGOS S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA JUEVES 27 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2018 00270	Ordinario	GUSTAVO RODOLFO CUJIA CASTILLA	EMPRESA DE VIGILANCIA PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2018 00312	Ordinario	LUIS FERNANDO MORON - MOSCOTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2019 00150	Ordinario	JEINER - FERNANDEZ ARMENTA	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA MARTES 25 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2019 00218	Ordinario	INGRIS INES - ARIAS DAZA	CENIC S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2020 00146	Ordinario	SANDRA JUDITH HERRERA MOYA	FORMAS INTIMAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho dispone fijar el 26 de junio de 2023 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2020 00147	Ordinario	ALVARO JOSE ARIAS VANEGAS	LÁCTEOS DEL CESAR LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 24 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA MAÑANA.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2021 00044	Ordinario	YEIXON PEREZ PRADO	MEDYDONT IPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 31 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2.30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2021 00123	Ordinario	KAREN MILENA SARMIENTO MARTINEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - PROTECCIÓN S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 24 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.	14/04/2023	
20001 31 05 003 2021 00124	Ordinario	YORLADIS GARCIA CLAVIJO	IPS BEST HOME CARE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El despacho libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares	14/04/2023	1
20001 31 05 003 2021 00289	Ordinario	JUAN CARLOS BALLESTEROS FUENTES	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2022 00239	Ordinario	JUDITH FERNANDEZ MARULANDA	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto admite demanda AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.-	14/04/2023	
20001 31 05 003 2022 00275	Ordinario	JUSTA YARLEY BARAHONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.-	14/04/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Kelly Silva Zuleta
Demandado: SERTGAD LTDA - OTROS
Rad. 200013105003.2017.00026.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

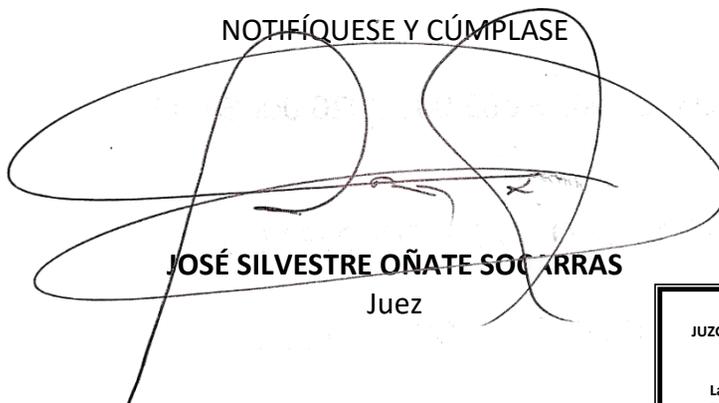
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem en representación de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

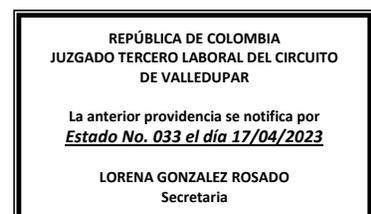
Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora YULIETH ELINA QUIROZ VASQUEZ, identificado legalmente como Curador Ad-litem para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023.

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Leandro Valle Torregroza
Demandado: Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A. Y AXA Colpatria S.A
Rad. 20001.31.05.003.2017.00092.01.

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el termino concedido a las entidades financieras y a Deceval para que dieran cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dispone el despacho tomar medidas tendientes al cumplimiento del auto que decretó las medidas cautelares en este asunto.

Dentro del proceso de la referencia y a través de apoderada la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva contra la entidad demanda, para lo cual mediante Auto Interlocutorio del 29 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago y se le concedió a la entidad demandada el término de cinco (5) días para pagar.

Mediante auto de fecha 25 de enero de esta anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dentro de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, para obtener los recursos para el pago de la obligación se tiene:

Auto Interlocutorio del 29 de agosto de 2022, el Despacho ordenó:

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., identificada con Nit No. 800.149.496-2, posean en las Cuentas bancarias de los BBVA, Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario, BBVA, AV-Villas, Davivienda y Occidente. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$1.238.973.648. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia.

Y Auto Interlocutorio del 19 de octubre de 2023 el despacho dispuso:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los títulos valores y documentos representativos de dinero, acciones desmaterializadas, rendimientos y/o cuentas que tenga derecho la



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS identificada con el Nit 800.149.496-2, en la entidad de depósito descentralizado de Valores de Colombia -DECEVAL- así como los dividendos o participación en las utilidades y demás beneficios a que haya lugar. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$1.238.973.648, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho en la cuenta número 200012032003 del Banco Agrario De Colombia

Que ante el silencio de las entidades financieras respecto al cumplimiento de la medida cautelar antes mencionada, este juzgado mediante proveído del 19 de octubre de 2022, dispuso requerir a las entidades financieras; sin embargo, pese a haberseles oficiado de manera oportuna para que dieran cumplimiento a las anteriores medidas, al Despacho no se ha allegado recursos como consecuencia de la misma, razón por la que la apoderada de la parte ejecutante solicita al Despacho iniciar el incidente de desacato a orden judicial contra el gerente del Banco de Bogotá y Colpatría.

El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos, de ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes.

El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley.

Por su parte el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el representante legal del Banco Colpatria, esto es el señor Antonio Gutiérrez Lozano y del Banco de Bogotá representado legalmente por el señor Alejandro Figueroa Jaramillo.

Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 5 días hábiles para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro de este asunto el 29 de agosto de 2022 e igualmente dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado atendiendo la repuesta rendida por Deceval en donde pone en conocimiento del despacho que fue anotada la medida cautelar decretada en este asunto; sin embargo, refiere que esos recursos embargados solo serán puestos a disposición de este juzgado una vez se cumpla el término de vencimiento del CDT, por tanto, se ordenará requerir a esa entidad en aras de que informe al despacho la fecha de vigencia de esos CDT.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Valledupar resuelve:

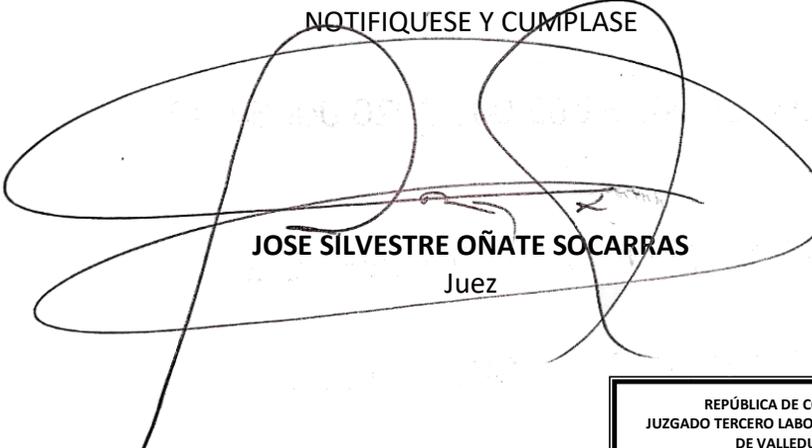
PRIMERO: INICIAR incidente de desacato a orden judicial, contra el representante legal del Banco Colpatria SA al señor ANTONIO GUTIÉRREZ LOZANO y contra el ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO en su calidad representante legal del Banco de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, al señor ANTONIO GUTIÉRREZ LOZANO y al señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO; indicándoles que cuentan con 5 días hábiles para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro de este asunto el 29 de agosto de 2022 e igualmente dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por secretaria requiérase a DECEVAL para que informe al despacho dentro de los 5 días siguientes la fecha de vencimiento de los valores embargados por el juzgado.

CUARTO: Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Pedro Enrique Monsalvo Galindo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2017-00148-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

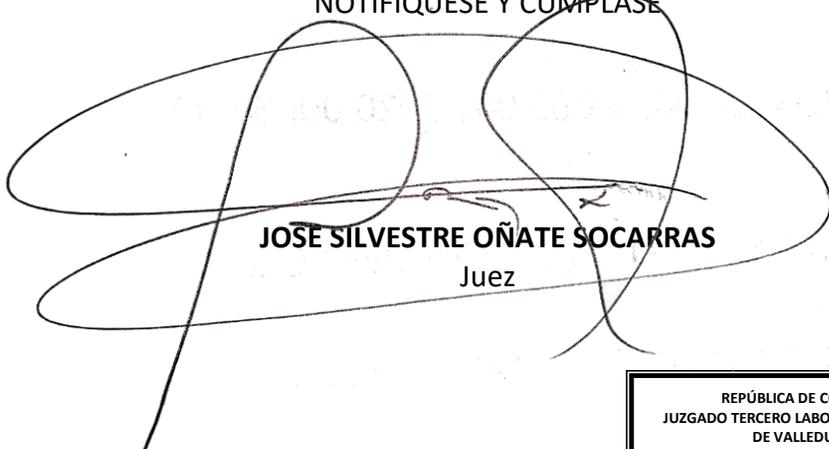
Agencias en derecho I Instancia	\$ 2.860.248
Agencias en derecho II Instancia	\$ 0
Total	\$2.860.248

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Jorge Paternina Garrido

Demandado: Concretos Argos S.A. -OTROS

Rad. 200013105003.2017.00259.00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día jueves veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gustavo Cujia Castilla

Demandado: Empresa De Vigilancia Primeros En Seguridad LTDA

Radicación: 20001-31-05-03-2018-00270-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem en representación de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, identificado legalmente como Curador Ad-litem, para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Fernando Morón Moscote
Demandado: Hospital Marino Zuleta Ramirez ESE
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00312-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

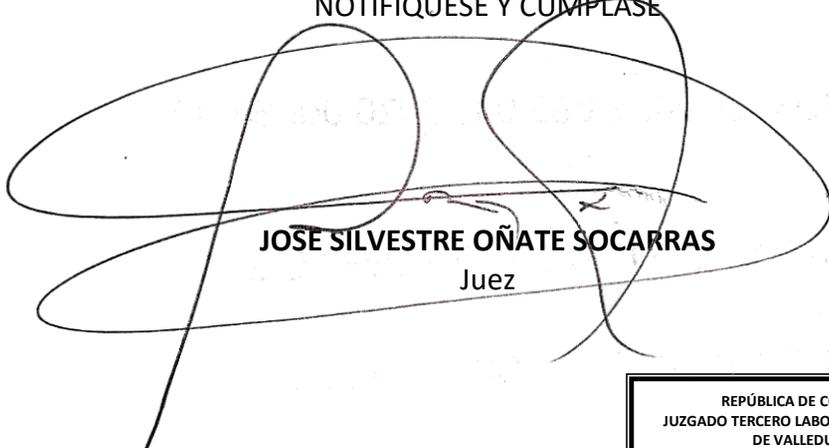
Agencias en derecho I Instancia	\$ 6.398.381
Agencias en derecho II Instancia	\$ 0
Total	\$6.398.381

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo invocada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Jeiner Fernandez Armenta
Demandado: AVIATUR S.A.
Rad. 200013105003.2019.00150.00.

1º. Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día martes veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

2º. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

3º. Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRES AÑEZ MAESTRE, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

4º. Reconocer personería al doctor FABIAN TELLEZ PINEDA, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO, para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Ingris Arias Daza

Demandado: CENIC S.A.S NIT

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00218-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 7 de septiembre de 2022 por este juzgado, en el que se declaró que entre la señora Ingris Arias Daza y la demandada CENIC S.A.S existió un contrato de trabajo, por consiguiente a esta última se le condenó al pago de prestaciones sociales - auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, compensación de dinero en vacaciones, subsidio de transporte, y los salarios correspondientes a las mensualidades de julio, agosto, septiembre y 17 días de octubre-, a la sanción moratoria, más las costas y agencias en derecho.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el 7 de septiembre de 2022, y el auto que aprueba costas dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2019 00218 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad CENIC S.A.S

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se radico dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá la NOTIFICACIÓN POR ESTADO a la demandada CENIC S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de CENIC S.A.S, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de INGRIS ARIAS DAZA y en contra de CENIC S.A.S, por las siguientes obligaciones de hacer y de dar:

- a) ORDENAR a CENIC S.A.S, que dentro del término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2022 proferida por este despacho en la forma y términos indicados.
- b) ORDENAR a CENIC S.A.S cancelar el valor del cálculo actuarial que determine la entidad COLPENSIONES, a la cual se encuentra afiliada la actora, por el periodo comprendido entre el 20 de junio al 17 de octubre de 2017 con una base de cotización de \$1.150.000
- c) La suma de \$373.750 por conceptos de cesantías.
- d) La suma de \$34.500 por conceptos de intereses de cesantías.
- e) La suma de \$373.750 por conceptos de prima de servicio.
- f) La suma de \$186.875 por conceptos de vacaciones.
- g) La suma de \$4.101.666 por conceptos de salarios de julio, agosto, septiembre y 17 días de octubre de 2017.
- h) La suma de \$324.246 por conceptos de transporte.
- i) g) La suma 27.600.000 por concepto de sanción moratoria en el pago de las prestaciones sociales.
- j) h. La suma de 2.683.333 por concepto de despido sin justa causa.
- k) Por la suma de \$ 2.683.333 correspondiente a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener la Demandada CENIC S.AS identificada con el Nit 900280908-7 , en cuentas DE AHORROS – CORRIENTES CDT, CDAT, que posea la Ejecutada en las entidades financieras BANCO BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCAFE, OCCIDENTE, BANCA MIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, GNB



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SUDAMERIS S.A, BANCO SANTANDER, SERFINANZAS, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, que se encuentren ubicados en el territorio nacional. Limitar el embargo a la suma de \$53.517.180 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

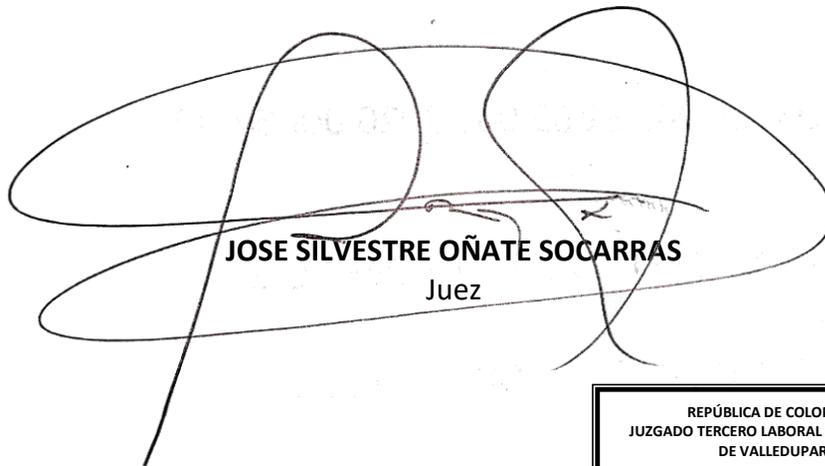
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener a su favor la Demandada CENIC S.A.S identificada con el Nit 900280908-7 en las Entidades Promotoras de Salud- EPS- SALUD TOTAL, COOMEVA, NUEVA EPS, HUMANA VIVIR, SALUDCOOP, ECOOPSO, SANITAS, AMBU Y SANIDAD MILITAR. Limitar el embargo a la suma de \$53.517.180 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener a su favor la demandada CENIC S.A.S identificada con el Nit 900280908-7 con las Aseguradoras de Riesgo Laborales POSITIVA, SURA, Axa COLPATRIA, ARL COLMENA, ARL Bolívar, ARL LA Equidad. Limitar el embargo a la suma de \$53.517.180 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio, CENTRO INTEGRAL DE NEURO CIENCIAS S.A.S. (CENIC S.A.S) NIT N° 900280908-7.

SEPTIMO: NOTIFICAR este proveído al demandado conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Sandra Judith Herrera Moya
DEMANDADO: Formas Intimas S.A.
RAD. 20-001-31-05-003-2020-00146-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha para audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 26 de junio de 2023 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Álvaro Jose Arias Vanegas
Demandado: Lácteos Del Cesar LTDA
Rad. 200013105003.2020.00147.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem, en representación de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, identificado legalmente como Curador Ad-litem para representar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: YEIXON PEREZ PRADO
Demandado: MEDYDONT IPS
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00044-00

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada, no subsanó los defectos anotados a la contestación de la demanda, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada la demanda. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Karen Milena Sarmiento Martínez

Demandado: PROTECCION S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00123-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Yorladis Garcia Clavijo

Demandado: IPS BEST HOME CARE S.A.S.

Rad. 20 001 31 05 003 2021 00124 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez solicitud de mandamiento ejecutivo por incumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito entre las partes en audiencia celebrada el 28 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretarial

AUTO:
Valledupar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito visible a folio 17 del expediente digital la demandante Yorladis Garcia Clavijo a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la IPS BEST HOME CARE S.A.S de conformidad con las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación judicial de fecha 28 de julio de 2022 los cuales debían cancelarse de la siguiente manera:

- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de agosto de 2022
- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de septiembre de 2022
- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de octubre de 2022
- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de noviembre de 2022
- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de diciembre de 2022
- La suma \$2.500.000 pagaderos el 10 de enero de 2023

Refiere el ejecutante que a pesar de que la demandada cumplió parcialmente con lo pactado en la mencionada conciliación, lo cierto es que a la fecha las cuotas que debían ser canceladas a partir del 10 de octubre de 2022 se encuentra más que vencida, razón por la cual el despacho librará mandamiento de pago por esas cuotas incumplidas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS.

Por las anteriores consideraciones, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se limitará la cuantía del embargo en la suma por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, las



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

conciliaciones o transacciones aprobadas en el mismo despacho prestan mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YORLADIS GARCIA CLAVIJO, contra la IPS BEST HOME CARE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), por concepto de prestaciones sociales acordados en la conciliación realizada ante este mismo despacho el 28 de julio de 2022 más los intereses moratorios.

2. ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

3. DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

3.1. EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada la empresa IPS BEST HOME CARE S.A.S identificada con el Nit 900.657.491-8, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO O EN CDT O EN LOS CONTRATOS QUE LLEGARE ATENER CON LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIBADAS POR PRESTACION DE SERVICIOS ubicadas en esta ciudad. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000).

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales juridica@besthomecare.com.co, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Juan Carlos Ballesteros Fuentes

Demandado: Fondo Nacional Del Ahorro

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00289

Revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los Llamado en Garantías S & A. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y, SERVIOLA S.A.S., a través de apoderado judicial, se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de los Llamado en Garantías S & A. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y, SERVIOLA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE GUTIERREZ BURBANO, identificado legalmente como abogado para representar a la parte Llamado en Garantías S & A., SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, identificado legalmente como abogado para representar a la parte Llamado en Garantías SERVIOLA S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Judith Fernández Marulanda
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00239-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que ha sido subsanada y, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

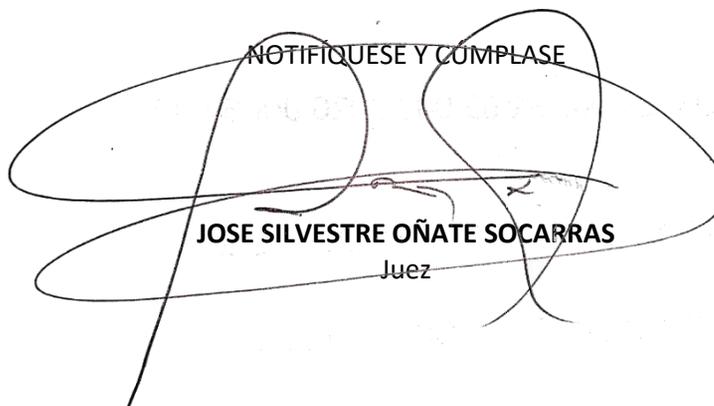
SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, las partes accionadas al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 033 el día 17/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 14 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Justa Yarley Barahona
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00275-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que ha sido subsanada y, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

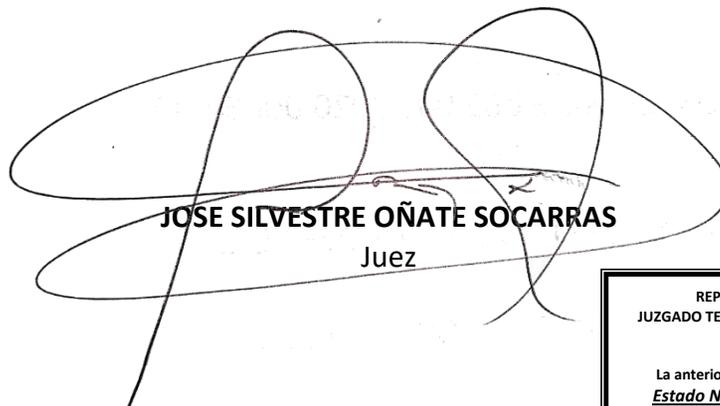
PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

